

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs.

Suma anterior. 40120 86

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1031.

Circular núm. 254.

CUENTAS MUNICIPALES.

Con el laudible propósito de normalizar la administración municipal se han publicado por este Gobierno de provincia diferentes circulares dictando en unas instrucciones y reglas para la formación de las cuentas municipales cuando por falta de datos no sea posible ajustarlas a los preceptos legales, y empleando en otras las medidas coercitivas que la ley establece para conseguir la presentación de las que aun tienen por rendir los Ayuntamientos hasta el año de 1870. Pero á pesar de todo veo con profundo sentimiento que la inmensa mayoría de aquellos, no solo han dejado de cumplir las disposiciones citadas, demostrando con tal proceder la indiferencia ó abandono con que miran un servicio de los mas importantes de la administración pública, sino que éste abandono le han llevado hasta el extremo de no haber utilizado la facultad que por la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 les fué concedida, para ultimar definitivamente las correspondientes á los años económicos en que la misma estuvo en vigor, viéndose hoy, con tal motivo, en el deber ineludible de remitirlas tambien á la aprobación de este Gobierno.

Para poner remedio á tan censurable conducta, se ha dictado una Real orden circular en 19 de Diciembre de 1878 autorizando á los Gobernadores para nombrar comisionados especiales que pasen á los pueblos á formar de oficio las cuentas, á costa de los individuos que en tiempo hábil debieron presentarlas; y aunque de esta facultad pudiera hacer uso desde luego por

lo que respecta á las anteriores al año de 1870, puesto que se hallan agotados ya todos los medios que en la misma se exigen sin resultado alguno; en mi deseo de evitar perjuicios á los interesados, he creído conveniente antes publicar la presente circular excitando el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que adopten las medidas que consideren más eficaces para que dichas cuentas, así como las sucesivas hasta el año de 1878 79 inclusive, comprendidas en la relación que á continuación se inserta, se rindan y presenten á los Ayuntamientos á los efectos del art. 161 y siguientes de la vigente ley municipal, den ro del improrogable plazo de veinte días.

Encarezco, pues, á dichos funcionarios la mayor actividad en este asunto y les encargo muy especialmente hagan entender á los interesados que, si no cumplen lo mandado en el término que se fija, adoptaré sin mas aviso todas las medidas de rigor que segun los casos procedan, á cuyo efecto, trascurrido que aquel sea, me daran inmediatamente cuenta de los resultados obtenidos.

Oviedo 14 de Octubre de 1880.
—El Gobernador, Antonio de Aranda.

RELACION de los Ayuntamientos que aun tienen por rendir cuentas municipales y años á que las mismas corresponden.

- Allarde, 1875-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Aller, 1876-77, 77-78 y 78-79.
- Amieva, 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Bimenes, 1873-74, 74-75, 75-76, 77-78 y 78-79.
- Boal, 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Cabrales, 1877-78 y 78-79.
- Cabranes, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 77-78 y 78-79.

- Candamo, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76.
- Cangas de Onís, 1873-74, 74-75, 77-78 y 78-79.
- Cangas de Tineo, 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 77-78 y 78-79.
- Caravia, 1877-78 y 78-79.
- Carreño, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 77-78 y 78-79.
- Caso, 1865-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Castrillon, 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Castropol, 1866-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Coaña, 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Colunga, 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Corvera, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Cuñillero, 1877-78 y 78-79.
- Degaña, 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- El Franco, 1876-77, 77-78 y 78-79.
- Gijón, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76 y 78-79.
- Gozón, 1872-73, 73-74, 74-75 y 75-76.
- Grado, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Grandas de Salime, 1876-77; 77-78 y 78-79.
- Ibias, 1865-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Yernes y Tameza, 1869-70, 73-74, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Illano, 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
- Illas, 1866-67, 67-68, 68-69, 69-

70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Langreo, 1866-67, 67-68, 68-69, 69-70 y 70-71.
 Laviana, 1878-79.
 Lena, 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75 y 78-79.
 Leitariegos, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 77-78 y 78-79.
 Llanera, segundo semestre de 1878-79.
 Llanes, 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Mieres, 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Miranda, 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Morcin, 1874-75, 75-76, 77-78 y 78-79.
 Muros, 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76 y 78-79.
 Nava, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Navia, 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Noreña, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Onís, 1876-77, 77-78 y 78-79.
 Parres, 1876-77, 77-78 y 78-79.
 Peñamellera, 1869-70, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Pesoz, 1876-77, 77-78 y 78-79.
 Piloña, 1878-79.
 Ponga, 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Pravia, 1875-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Proaza, 2.º semestre de 1875-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Quirós, 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Regueras, 1878-79.
 Rivera de Abajo, 1875-76, 77-78 y 78-79.
 Rivera de Arriba, 1875-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Riosa, 1864-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Rivadesella, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 77-78 y 78-79.
 Rivadedeva, 1876-77, 77-78 y 78-79.
 Salas, 1874-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Santa Eulalia de Oso, 1864-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 San Martín de Oso, 1867-68, 68-69, 69-70, 76-77, 77-78, y 78-79.
 San Martín del Rey, 1870-71, 71-72, 76-77, 77-78 y 78-79.
 San Tirso de Abres, 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Santo Adriano, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Sariego, 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Siro, 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.

Sobrescobio, 1871-72, 72-73, 77-78 y 78-79.
 Somiedo, 1875-76, 77-78 y 78-79.
 Tapia, 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Taramundi, 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Tevera, 1876-77, 77-78 y 78-79.
 Tineo, 1875-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Valdés, 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Vega de Rivadeo, 1864-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Villanueva de Oso, 1866-67, 67-68, 68-69, 69-70, 76-77, 77-78 y 78-79.
 Villaviciosa, 1875-76.
 Villayón, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78 y 78-79.

COMISION PROVINCIAL
 DE
 OVIEDO.

Sesion del dia 19 de Setiembre de 1879.
 Presidencia del Sr. Moran.
 CONCLUSION.

16 de id. Antonio Vrillabrilie Quintana: Revisada su exencion del párrafo 10.º del art. 92; se acordó que se justifique su cualidad de hijo único con nota del párroco en que se espresen el número de hermanos varones que tenga y la edad y estado civil de cada uno.
 17 de id. José Cane Cuero: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y resultando que no se ha presentado el padre a reconocimiento ni alegado causa alguna que se lo impidiera; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 18 de id. Antonio Villabrilie Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de los dos hermanos casados; con nota del párroco que el mozo es hijo único espresando el número de hermanos varones que tenga y la edad y estado civil de cada uno y finalmente, la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre.
 19 de id. José Lopez Linares: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de los dos hermanos casados; con nota del párroco que el mozo es hijo único espresando el número de hermanos varones que tenga y la edad y estado civil de cada uno; y finalmente, la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre.
 20 de id. José Caraduge Cancio: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo a la madre.
 23 de id. Francisco Diaz Lopez: Re-

visada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado; la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre y su cualidad de hijo único con nota del párroco en que se espresen el número de hermanos varones que tenga y la edad y estado civil de cada uno.
 28 de id. Manuel Queipo Rodil: Revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 92; se acordó que se justifique su cualidad de hijo único con nota del párroco en la que se acredite el número de hermanos varones que tenga el mozo y la edad y estado civil de cada uno.
 8 del reemplazo de 1877. José Perez Alvarez: Revisada su alegacion de que habiendo sido declarado exento en el reemplazo de 1877 como hijo único que mantenía a su madre viuda, cree que no le debe comprender ninguno de los casos de la nueva ley de quintas porque ésta no debe tener efecto retroactivo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 12 de id. Manuel Cordero Perez: Revisada su alegacion de que no debiendo tener la ley efecto retroactivo se considera con derecho a no ser llamado en la actualidad; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 Llanes.—Núm. 1.º del reemplazo de 1879. Andrés Tames Posada: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 5 de id. Francisco Gutierrez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 18 de id. Manuel Gonzalez Vega: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 25 de id. Modesto Somohano Galueira: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 31 de id. Juan Ramon Suarez Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente la partida de defuncion del padre y la de bautismo de los hermanos del mozo.
 33. Manuel Antonio Moran Riestra: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.
 34 de id. Angel Campo Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 35 de id. Juan Sobrino Quintana: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 40 de id. Santos Barro Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo.
 41 de id. Lucas Borbolla Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

48 de id. Angel Amieva Sanchez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 50 de id. Manuel Collado Carriles: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento y se justifique con nota del párroco que el mozo es hijo único.
 63 de id. Juan Joyo Cono: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 se acordó que se presente el padre a reconocimiento.
 70 de id. Blás Pedron Gutierrez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó que se presente certificacion de la letra a que hace referencia la nota suscrita por Andrés Romano, puesto que en esta no se espresa la fecha del giro ni la en que se pagó.
 90. José Miguel Diaz Overo: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.
 91. Ignacio San Pedro Villar: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.
 92 de id. Francisco Cambra Fuente: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.
 93. Pedro Gutierrez Romano: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.
 94. Francisco Llorio Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo por su suerte.
 97 de id. Francisco Sanchez Platas: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 100 de id. Manuel Tames Haces: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 107 de id. Marcos Noriega: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente copia certificada de la partida bautismal del mozo.
 108 de id. Abdon Rodriguez Ponton: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 114 de id. José del Rio Calleja: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 117 de id. Ramon Garcia Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se determine y justifique la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo a la madre.
 118 de id. Manuel Antonio Valle Diaz: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.
 123. José Fuente Pelaez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92 y considerando que no se justifica en forma el ignorado paradero del hermano ausente y las diligencias practicadas para averiguarlo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de-

clarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

138 de id. José Diaz Otero: Revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de a...ándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

139 de id. Benito Abuela Rivas: Revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al soldado hasta que acredite que su hermano José servía en el ejército activo el día 25 de Marzo último.

140 de id. Andrés Rivero Ruiz Sánchez: Revisada su alegación de sostener a una tía que le recogió a la edad de 7 años en que quedó huérfano; considerando que no se consigna en la ley semejante exención; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

141 de id. Joaquín Sordo Gutiérrez: Revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento y se justifique con certificación del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

154 de id. Indalecio Poo Guerra: Revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente copia certificada de la partida bautismal del mozo.

155 de id. Manuel Otero García: Revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

156 de id. José María Pérez Sánchez: Revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente nota o copia de la letra al que se refieren los testigos.

157 de id. Bartolomé Guerra García: Revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

158 de id. Genaro García y García: Revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente la fecha de la ausencia del mozo y la de la letra de 25 pesetas que por el Giro mutuo cobró la madre.

161 de id. Bernardo Pérez Fernández: Revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

163 de id. Aquilino Inguanzo Cuevas: Revisada su exención del párrafo 10 del art. 92; se acordó que certifique de nuevo el Párroco si el mozo es hijo único expresando el número de hermanos varones ausentes o presentes que tenga el mozo, edad y estado de cada uno que se justifique la existencia en el servicio activo del hermano Pedro con relación al 25 de Marzo último; que se determinen y justifiquen testifical o documentalmente, según proceda, la fecha de la ausencia de los otros dos hermanos y las diligencias practicadas en averiguación de su paradero, y que el Secretario certifique el reemplazo en que jugaron y núm. que obtuvieron en los respectivos sorteos.

169 de id. José Tornadijo Huerta: Revisada su exención del párrafo

1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento y certificación del amillaramiento respecto al estado de fortuna de este.

173 de id. José Amieva Díaz: Revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente a reconocimiento su hermano Plácido.

174 de id. José María Rozila Sánchez: Revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se acredite la fecha del matrimonio de su hermano Manuel y el estado de fortuna del mismo.

176 de id. Joaquín Coalla Fernández: Revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento y nota del Párroco expresiva del número de hermanos varones que tenga el mozo.

179 de id. Cándido Fernández Olárchea: Revisada su exención del párrafo 10 del art. 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que se acredite que su hermano servía en el ejército activo el día 25 de Marzo último.

28 de id. Enrique Posada: Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando que se le oiga la exención del párrafo 1.º del art. 92 que dice, adquirida por mutilidad de su padre después de la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha a la Capital, y antes del ingreso, se acordó que cuando se presente el mozo para su entrega en Caja se provea.

126 del r. emplazo de 1878, Constantino Villa Pérez: Revisada su exención del párrafo 10 del art. 92; se acordó que se justifiquen documentalmente todos los extremos de la misma incluso la existencia de su hermano en el servicio de la reserva.

140 de id. Bernardo Santoveña Sobrino: Revisada su exención del párrafo 9.º del art. 92; se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma puesto que según R. O. de 23 de Junio último no se exige para los del reemplazo de 1878 que el mozo sea hijo único.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesión del día 19 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo:

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Sr. Mendez de Vigo, presidente de la Diputación, Blanco, Castañón, Moran, Suárez, y García Bernardo, y del Diputado residente en la capital Sr. Díaz Ordoñez, se leyó y aprobó e. acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la comunicación del Director del Hospicio remitiendo la lista de los niños de ambos sexos de las escuelas de aquel asilo que mas se han distinguido en los exámenes públicos últimamente celebrados; se acordó que el día 22 del actual se proceda a la adjudicación de los premios cuyo acto será presidido por los Sres. Moran y García Bernardo.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de Carreño por el que se opone al pago

de las estancias devengadas y que devengue en el Hospital provincial la enferma Juana Pola Alvarez, por lo que el mismo resulta: Visto el párrafo 1.º del art. 5.º del capítulo 2.º del Reglamento del Hospital y la R. O. de 27 de Enero último inserta en la «Gaceta» de Febrero siguiente:

Considerando que la Juana Pola Alvarez, es partera del concejo de Carreño, y si bien ha gozado tiempo que se ausentó del mismo no se justifica que últimamente o sea con un año de antelación a su ingreso en el Hospital provincial, haya tenido su vecindad en otro término municipal; y que por lo tanto el pago de sus estancias corresponde al Ayuntamiento de donde es natural o sea al de Carreño; se acordó desestimar la pretensión interesada y declarar que corresponde al Ayuntamiento de Carreño el pago de las estancias causada y que quizá continúe causando en el Hospital provincial la enferma Juana Pola Alvarez.

Se aprobó la cuenta rendida por Don Nicanor de Prado del importe de 230 cupones de bonos del Tesoro y 9 de la renta del 3 por ciento interior, de propiedad de la Diputación, presentados al cobro en Madrid, y de los gastos de facturas, sellos de recibo, comision y traspaso de fondos, acordándose que se espida libramiento con cargo a la partida de imprevistos por la cantidad de 52 pesetas 25 centimos a que ascienden dichos gastos.

Dada igualmente cuenta de la comunicación del Alcalde de Peñamellera insistiendo en que se satisfagan por la Diputación al Veterinario de Llanes D. José Suarez, los honorarios que devengó en la curación de una epizootia de ganado: Vistos los antecedentes: Considerando que habiendo recaído acuerdo de la Excma. Diputación la Comisión provincial y asociados carecen de atribuciones para resolver acerca de la nueva pretensión del interesado y del Alcalde, y que además no puede considerarse asunto de carácter urgente, se acordó que no ha lugar a resolver y que a su tiempo se dé cuenta a la Excma. Diputación para lo que estime oportuno.

Se aprobó el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas formados por el Arquitecto provincial para la construcción de cielos rasos en cuatro dormitorios del Hospicio provincial; acordándose que se anuncie la subasta para el día 10 de Octubre próximo a la una de la tarde en el salon de sesiones de esta corporación.

Igualmente fueron aprobados los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto provincial para la construcción de unos laboratorios en el Hospicio; acordándose que se anuncie el remate para el día 17 de Octubre próximo a las doce del día en el salon de sesiones de esta corporación.

Asimismo fueron aprobados los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto provincial para obras de reforma en la sala de lactancia y escusados del Hospicio provincial; acordándose que se anuncie el remate para el día 17 de Octubre próximo en el salon de sesiones de esta corporación.

Accediendo a lo solicitado por el contratista de la plaza de toros de esta capital; se acordó facilitarle el botiquin del Hospital provincial pero bajo la inmediata guarda é

inspeccion de un practicante del mismo designado por el S. Director y cuyo haber será satisfecho por el contratista.

Se aprobó la escritura de fianza otorgada por el Rector de la casa-cuna de Valdepareas D. José Perez Barcia para responder del cargo.

Terminando en 31 de Octubre próximo la contrata del suministro de harinas a los establecimientos de beneficencia provincial así como el suministro por administracion de los demas artículos de consumo; se acordó que se anuncie nueva subasta para el resto del actual año económico excepto las harinas que se limitará al plazo de cuatro meses, bajo los tipos y pliegos de condiciones propuestos por los Directores de dichos establecimientos, señalándose para el expresado acto el día 17 de Octubre próximo a la una de la tarde en el salon de sesiones de esta corporación.

Se aprobó que a su tiempo se dé cuenta a la Excma. Diputación del expediente instruido sobre pago de los gastos verificados por el Alcalde de Rivasella con motivo de la recepcion de SS. AA. los Príncipes de Austria y de Babiera.

Y se levanto la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Pedro Diez de Beloya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los dias del 20 del actual al 15 de Noviembre próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se expresan:

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicar el Ingeniero D. Rafael Gonzalez Ferrer, acompaña o del auxiliar facultativo don Ramon Rodriguez, en el concejo de Aller y en los dias que a continuacion se expresan:

Demarcaciones.

Del 20 al 23 de Octubre.

«Justo» carbon, sita en la Agüeria de Rozada, parroquia de Vega, registrada por D. Ramon de Lillo a nombre de D. Faustino Gutierrez.

25 de id. al 15 de Noviembre.

«Pedro» carbon, sita en los Tuerros, parroquia de Soto y Piñeres, registrada por el mismo que la anterior.

Oviedo 12 de Octubre de 1880.— P. O.: El Ingeniero Jefe, Manuel Blazquez.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y colindantes, a fin de que puedan asistir a dichas operaciones.

Oviedo 12 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que en los dias 23 al 30 del actual, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se expresan:

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el ingeniero D. José Suarez, acompañado del auxiliar facultativo don Gregorio Fuentes, en los

concejos y dias que se expresan a continuacion.

Demarcaciones.

Concejo de Pravia.

Dia 23 de Octubre.

«Caridad.» hierro, sita en los Corrales, pueblo de la Biesca, parroquia de San Andrés, registrada por D. Pedro Blanco y Cerra.

Dia 24.

«Teresa.» cobre y otros, sita en el parage llamado Reni-ro, Riga da y Villamunin, de la parroquia de Muros, concejo de Pravia, registrada por D. Inocencio Calero de Lara.

Concejo de Mieres.

Dias 25 y 26.

Deslinda general entre las minas. «San Jaime.» Flora y «Ciclopes» y los registros. «Elisa» y «Maria Josefina.» sitos estos dos últimos respectivamente en Peña Gabiero y El Veneiro.

Demarcaciones.

Dia 27.

«Elisa» y «Maria Josefina.» ambas de cobres y otros, sitas respectivamente en los mencionados parages de Peña Gabiero y El Veneiro, registradas por D. Inocencio Calero de Lara.

Concejo de Cadillero.

Dia 29.

«Teresa Santa.» hierro y otros, sita en los Diestros, terreno de Victorio Rojo, pueblo de Veicella, parroquia de San Martin de Luiña, registrada por D. Francisco de Sales Alvarez Muñiz.

Dia 30.

«Esperanza.» hierro y otros, sita en Cahona, lugar de Cipiello, parroquia de San Martin de Luiña, registrada por el mismo que la anterior.

Oviedo 14 de Octubre de 1880.—El ingeniero jefe P. O.: Manuel Blazquez.

Lo que se publica en este «Boletín» para conocimiento de los interesados y a fin de que puedan asistir a dichas operaciones.

Oviedo 15 de Octubre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que desde el dia 26 del actual al 8 de Noviembre próximo, tendrá lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se expresan.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe D. Eduardo Rui, acompañado del auxiliar don Eduardo Rodriguez Sampedro, en los concejos y dias que se expresan a continuacion.

Laviana.

Demarcaciones.

Octubre 26.

«Juanita.» cobre, sita en la peña de Breza, parroquia del Condado, registrada por D. Benito Diaz como apoderado de D. Gaspar Martinez.

Dia 27.

«El Castillo.» hierro, sita en la cueva Tras la Torre, parroquia de idem, registrada por el mismo que la anterior.

Dia 28.

«Ermita» cobalto, sita en la Cantera de arriba término de Ferrera, parroquia de id. id. y registrada por id. id.

S. Martin del Rey Aurelio.

Dia 30.

«Demasia» 2.ª Trinidad, situada entre las minas nombradas, «Segunda Trinidad,» «Ortigosa 2.ª» «La Dolores,» «Mora,» «Rosaura» y «Rosario,» propias la primera y tercera de D. Jose Fernandez Nespral, la segunda de la sociedad A. D. Echtal, la cuarta de los Sres. Gandarce y las dos últimas de D. Pelajo Prieto, de Oviedo. Todas las minas radican en la parroquia de S. Andrés y la demasia fue solicitada por el referido Fernandez Nespral.

Dia 2 de Noviembre.

«Ebreá.» 2.ª carbon, sita en el paraje llamado las Borrnaones, parroquia de S. Andrés, registrada por D. Vicente Garcia, vecino de Langreo; linda con las minas «Máxima» de D. Vicente Fernandez Nespral, «Lozana» de los Sres. Herrero Hermanos y la «Esperanza» de D. Miguel Fernandez Nespral.

Siero.

Dia 4 de Noviembre.

«Enriqueta.» hierro, sita en la llosita de Fontona, pueblo de Tablao, parroquia de Valdesoto, registrada por D. Lucas Leiva, residente en Oviedo, a nombre de don José Moran.

Dia 5.

Demasia «Paulina» sita en términos de Pumarcebuli, Puñide y Cerezales Camporro. Compreendida entre las minas, Paulina, Coto Cruz y Maria, propias de la sociedad A. D. Echtal y compañía a quien pertenece dicha demasia, y de las nombradas Cerezales Camporro y Horni y Payon de la sociedad fábrica de Mieres y la Hornaguera del Prado de D. Mariano Gomez y Torres, vecino de Madrid.

Nava.

Dia 8.

«La Forzosa» carbon, sita en el Caleyo, parroquia de Priandi, registrada por D. Eugenio de Prado, vecino de Oviedo.

Oviedo 16 de Octubre de 1880.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Rui.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y colindantes y a fin de que puedan asistir a dichas operaciones.—Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de ocho hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Su compañera, sita en terreno comun, paraje llamado S. Justo, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. casa de Pedro Alonso; S. castel de Murias; E. collar del arroyo y O. pico de la Pedrera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de dicha mina, y desde él se medirán 100 metros al N: 800 metros al E. y 100 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de siete hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Vecina de enfrente, sita en terreno comun, paraje llamado Urbies, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. con mata de la Perifaya: al S. el Vescon: al E. el Fojaco y O. dicha mata.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de dicha mina, y desde él se medirán al S. 100 metros, al O. 700 metros y al N. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. José Menendez, residente en esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Menendez y compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de doce hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Consuelo, sita en terreno comun, paraje llamado Carba de la Fuente, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. con mata y reguero de Rebusiello: S. la tierra de Poa: E. prado de la Segosa y O. corral de la Fuente.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. del registro Consuelo y desde él se medirán al N. 100 metros al O. 1200 metros y al S. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

1033.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Cédulas personales.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos en telegrama del dia de ayer me participa que por Real orden fecha 13 del actual, se ha prorogado el plazo de espedicion de cédulas personales sin recargo hasta el 15 de Enero próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Oviedo Octubre 15 de 1880.—El Jefe Económico.—P. S.—Ignacio Gomá.

Núm. 1.028.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE GIJON Y CAPITANIA DEL PUERTO.

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Gijon y Capitan del puerto.

Hago saber: El Excmo. Sr. Capitan

General de Marina del Departamento del Ferrol en comunicacion fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina me dice con fecha 21 de Setiembre último lo que sigue:

Deseando solemnizar con actos de clemencia el natalicio de mi augusta hija la Serenísima Señora Doña Maria de las Mercedes, Isabel, Teresa, Cristina, inmediata sucesora del Trono, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los condenados por los tribunales de la Armada, el Real Decreto de catorce del mes actual, espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Concedo indulto de toda pena a los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y a los prófugos que se presenten a las autoridades constituidas en los plazos de dos meses en la Peninsula, cuatro en el Extranjero y seis en Ultramar.

Art. 3.º Por el Ministerio de Marina, se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Setiembre de milochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.—Y de Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y circulacion en la provincia de su mando en el concepto de que las reglas dictadas por el Ministerio de Marina se hallan insertas en la «Gaceta» de Madrid de 22 de Setiembre último.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para los efectos consiguientes.

Gijon 13 de Octubre de 1880.—Gabriel del Campo.

Núm. 1036.

Debiendo remitirse a los Departamentos de Cádiz y Cartagena, varios efectos de guerra, se anuncia al público para los que gustasen hacer proposiciones para su trasporte con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Comandancia a donde pueden pasar a enterarse en las horas hábiles de oficina.

Efectos de referencia.	Peso en kilogramos.
Para Cádiz.	
44 cajones con granadas de 20 centímetros.	3.784
Para Cartagena.	
2 cañones de 16 centímetros, peso en junto.	5.402
2 cajones con accesorios de los mismos.	230
Total.	9.416

Gijon 15 de Octubre de 1880.—Gabriel del Campo.

Anuncios no oficiales.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado la acción número 225 de la «Union Asturiana,» propia de D. Enrique Perera, se previene a la persona en cuyo poder se encuentre, que la presente al Sr. D. Eugenio Prado, calle de San Antonio, núm. 3, advirtiéndole que de no hacerlo en el mes corriente se tendrá por nulo y de ningun valor dicho documento.

Imp. de Amalio Pumares.